

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01778/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ozumba, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés (23) de octubre de dos mil quince, la señora [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00030/NAUCALPAN/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"Sea el medio para enviarle un cordial saludo, mismo que aprovecho para solicitarle "copia de los recibos de nomina" de toda su administración pública (Directores (as), Coordinadores (as) y Servidores (as) Públicos (as) en general); incluyendo ayuntamiento (presidente (a), síndico (a) y regidores (as)), correspondientes a la 1a (primera quincena), y 2a (segunda quincena) del mes de diciembre de los años 2013 y 2014 (incluyendo recibos en donde aparezca el aguinaldo y prima vacacional, si en su caso se dan por separado). De igual forma solicito copia de los recibos de nomina de la 2a (segunda quincena) del mes de septiembre del año 2015. De antemano



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*agradezco sus finas atenciones y espero que pueda responderme lo más pronto
 posible" (sic)*

- La recurrente no señaló algún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
 - Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día doce (12) de noviembre de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, para lo cual adjuntó un archivo en el que señala que la Tesorería Municipal no cuenta con los recibos municipales en razón de que este documento es personal y es entregado a cada uno de los servidores públicos, mismos que se señalan a continuación:

OZUMBA, México a 12 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00030/OZUMBA/IP/2015

Por este medio le envío un cordial y respetuoso saludo, a su vez, se adjunta oficio donde se redacta la situación por la cual no se puede enviar información requerida en la solicitud con folio 00030/OZUMBA/IP/2015. Sin otro particular, me despido quedando de usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA



Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	TESORERIA MUNICIPAL
No. OFICIO:	TMO/OI/301/11/2013-2015
ASUNTO:	Atención a oficio

Ozumba de Alzate, Méx., a 12 de noviembre de 2015

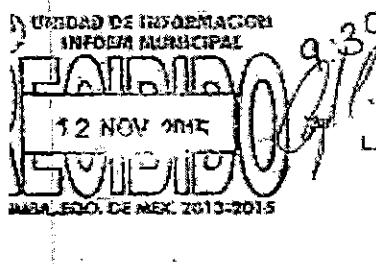
C. DIANA ANGELICA CASILLAS PRECIADO
 DIRECTORA DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 PRESENTE

En atención al oficio número 11/00116/2013-2015, donde solicita la información del anexo enviado, correspondiente a una solicitud de Transparencia, con folio 00030/OZUMBA/IP/2015, me permito comentarle lo siguiente:

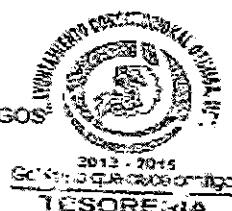
De acuerdo a la petición que en dicho documento redacta: "Copia de los recibos de nómina de toda su administración pública. (Directores (as), Coordinadores (as) y Servidores (as) Públicos (as) en general); incluyendo ayuntamiento (presidente (a), síndico (a) y regidores (as), correspondientes a la 1a (primera quincena) y 2a (segunda quincena) del mes de diciembre de los años 2013 y 2014 (incluyendo recibos en donde aparezca el aguinaldo y prima vacacional, si en su caso se dan por separado). De igual forma solicito copia de los recibos de nómina de la 2a (segunda quincena) del mes de septiembre del año 2015.

Informo a usted, que esta Tesorería Municipal que en la actualidad dirijo, no cuenta con los recibos de nómina del personal, ya que es un documento único y personal; por lo tanto se entregan cada quincena a los servidores públicos.

Sin otro particular me despido, no sin antes enviarle un cordial saludo.



ATENIENTE
 J.A. JORGE ALBERTO GALICIA BURGOS
 TESORERO MUNICIPAL



3. El día diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince, [REDACTED]
 [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir
 en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"No se hizo entrega de la información solicitada al negarme las copias de los recibos de nómina cuando es bien sabido que es información pública de oficio y que es generada y obra en los archivos del Sujeto obligado. Transgrediendo con ello mi Derecho de Acceso a la Información y faltando a los Principios de Gratuidad del Procedimiento como lo menciona el artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.". (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"No fundamentan el motivo o razón del por que no se cuenta con la copia de los recibos de nómina de los Servidores Públicos. Es sabido que se debe integrar y reportar el Informe mensual al OSFEM para poder comprobar que se le hace el pago correspondiente y quincenal a los Servidores Públicos. Faltando con ello, al Principio de Máxima Publicidad de la Información" (sic)

4. **El SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe de Justificación.
5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01778/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día doce (12) de noviembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de noviembre al (4) cuatro de diciembre de dos

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
9. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

10. En términos generales, la señora [REDACTED], se duele porque, el **SUJETO OBLIGADO**, no le entregó la información solicitada, por lo que se inconforma señalando que no fundamentan el motivo o razón del porque no se cuenta con la copia de los recibos de nómina de los servidores públicos, es sabido que se debe integrar y reportar el informe mensual al OSFEM para poder comprobar que se le hace el pago correspondiente y quincenal a los

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

servidores públicos, faltando con ello al principio de Máxima Publicidad de la Información.

11. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
12. El **SUJETO OBLIGADO** no emitió informe de justificación, por lo que es de destacar que la omisión, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la cusa del Sujeto Obligado por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

13. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIDAGO** y si resulta susceptible de ser entregada a la señora [REDACTED].
14. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la solicitud.

15. De acuerdo, al planteamiento de la señora [REDACTED] mismo que consisten en:
 - **Copia de los recibos de nómina" de toda la administración pública del Ayuntamiento de Ozumba incluyendo a Directores (as), Coordinadores (as) y Servidores (as) Públicos (as) en general; presidente (a), síndico (a) y regidores (as), correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de los años 2013 y 2014 y de la segunda quincena del mes de septiembre del año 2015, (incluyendo recibos emitidos por concepto del aguinaldo y prima vacacional).**

16. El **SUJETO OBLIGADO**, mediante el oficio número TMO/OI/301/11/2013-2015 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince, por el cual pretende dar una respuesta a la solicitud de información y en la que señala que la Tesorería Municipal no cuenta con los recibos de nómina del personal, ya que es un documento único y personal y que son entregados cada quincena a los servidores públicos en forma directa y personal. Por lo que es de observar que el argumento utilizado no es una respuesta que pueda dar por satisfecho el planteamiento que hace la señora [REDACTED], al precisar que requiere recibos de pago de nómina; sino más bien es una justificación para no otorgar la información, misma que carece de fundamento y motivación.

II. *De las atribuciones.*

17. De acuerdo a la normatividad aplicable, la autoridad municipal, como entidad fiscalizable, cuenta con la obligación de entregar una "Nomina General" la cual se genera en forma quincenal y se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en forma mensual, contiene un desglose en el que se contienen entre otros los siguientes conceptos: i) sueldo bruto, ii) percepciones, iii) deducciones y iv) sueldo neto, por lo que su disagregación otorga mejor oportunidad de conocer al solicitante la información que es de su interés.

18. De acuerdo, a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los Lineamientos para

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: Leonor Casillas Beltran
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La integración del Informe Mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

19. Así, los mencionados Lineamientos sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en los mencionados Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como a) *nómina general* (en formato de xls), b) *reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores* (en formato de xls), c) contratos por honorarios y *recibos de nómina debidamente digitalizados (Comprobantes fiscales digitales)*. Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

DISCO 04 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

20. Por otro lado, los “**recibos de nómina**”; según el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) como:

“CONTRARECIBO Documento emitido para su entrega al beneficiario de un pago, contiene datos como nombre, folio, concepto, importe en número y letra, fecha probable de pago y requisitos para el cobro correspondiente.”

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

21. Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en la **Ley de Federal de Trabajo** en su **artículo 804** fracciones II y IV señalan que:

El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

22. En materia de derecho laboral, es bien sabido que tratándose de órganos de gobierno, éstos ostentan el carácter de empleador o patrón; bajo tales circunstancias, se afirma que el **Ayuntamiento de Ozumba** funge como patrón con relación a los servidores públicos que están adscritos a su administración. Retomando, el artículo que antes se citó, impone una carga obligatoria para el patrón, entiéndase el Ayuntamiento, de preservar documentos que hagan constar los pagos a los trabajadores durante el tiempo que se mantenga la relación laboral y hasta un año después.

23. De lo anteriormente citado, se desprende que **los recibos de nómina** consiste en un registro de un trabajador al cual se le remunerara por los servicios que éstos le prestan al patrón, en donde se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dicho trabajador y la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)"

(Énfasis añadido).

24. En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

(Énfasis añadido).

25. Por su parte, el artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

(Énfasis añadido).

26. Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

27. Por lo que, el soporte documental como los recibos de nómina, se trata de información de acceso público, cuyo acceso implica obviamente dejar visible entre otros datos el nombre del servidor público, su puesto o cargo, y las remuneraciones otorgadas, entre otros datos.
28. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios 01/2003 y 002/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

(Énfasis añadido)

29. De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, en particular municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

III. De la entrega de la información.

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega de los recibos de nómina donde conste o del cual se pueda obtener las remuneraciones (percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos y prima vacacional) de todo el personal que conforma la administración pública del **Ayuntamiento de Ozumba**, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de diciembre del año 2013 y del año 2014, como de igual manera lo relativo a la segunda quincena del mes de septiembre 2015, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V y XV, y 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**. En tal virtud, considerando que dicha información debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** se concluye que está en posibilidad de entregarla tal y como lo disponen los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, los cuales han sido materia de análisis en la presente resolución.
31. Aunado a lo anterior, es necesario precisar que parte de la información solicitada corresponde a los ejercicios fiscales 2013 y 2014 por ende la información solicitada fue generada en años posteriores, pero pertenecientes a la presente administración municipal, sin embargo, en apoyo a lo anterior es necesario señalar lo que al respecto señala la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México** en el Artículo 8 que señala que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más **SUJETOS PÚBLICOS**, deberá transmitirse la

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

32. Lo hasta aquí mencionado cobra una doble instrumentación; por un lado corroborar que la información solicitada por la señora [REDACTED] [REDACTED] son documentos que el Municipio está obligado a generar y preservar, pues así lo establece el marco de sus atribuciones y por otro lado, hace evidente el hecho de que la información que ahora se comenta es materia de fiscalización ante el órgano creado para tales fines en el Estado de México, es decir ante el Órgano Superior de Fiscalización en la Entidad; por tales motivos estamos en presencia de documentos susceptibles de entregar en forma pública, porque la transparencia, precisamente, abona a la rendición de cuentas ante el ciudadano; así lo establece el artículo 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante

procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información

33. Ahora bien, es de señalar que de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo solicitado, por lo que no deja satisfecho el Derecho de Acceso a la Información Pública de la señora [REDACTED] [REDACTED], para lo cual se revoca dicha respuesta y se ordena la entrega de los recibos de nómina de cada uno de los servidores públicos de la administración pública del Ayuntamiento de Ozumba, incluyendo a Directores (as), Coordinadores (as, y servidores (as), públicos (as) en general, Presidente Municipal, (a), sindico (a) y regidores (as) etc. Lo anterior del periodo comprendido de la 1^a quincena y 2^a quincena del mes de diciembre de los años 2013 y 2014 (incluyendo recibos donde conste el aguinaldo y prima vacacional) y los recibos de nómina correspondientes a la 2^a quincena de septiembre de 2015.

QUINTO. De la versión pública.

34. Sin embargo, debido a la naturaleza de los documentos que deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO** respecto a los sueldos y prestaciones de todos los trabajadores que integran la administración del Ayuntamiento, de la primera y segunda quincena del mes de diciembre del año 2013 y 2014, y el

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

més de septiembre segunda quincena del año 2015, deberá elaborar una versión pública de los documentos, ello de conformidad al artículo 2, fracción XIV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

35. Por lo tanto, los recibos de pago de nómina elaborados por el **SUJETO OBLIGADO** contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos.
36. Es por ello que los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se consideran confidenciales deben testarse al momento de la elaboración de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

versiones públicas como lo es: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

37. En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP): integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.
38. Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, toda vez que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.
39. Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, ya que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.
40. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece:
"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:
I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.
42. Por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.
43. Por ende, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puctual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

44. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la señora [REDACTED] en el recurso de revisión 01778/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Ozumba y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública de los siguientes documentos:

- Los recibos de nómina de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Ozumba, lo anterior del periodo comprendido de la 1^a quincena y 2^a quincena del mes de diciembre de los

Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

anños 2013 y 2014 (incluyendo recibos donde conste el aguinaldo y prima vacacional) y los recibos de nómina correspondientes a la 2^a quincena de septiembre de 2015.

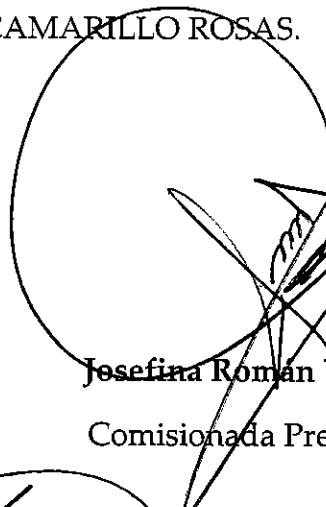
Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

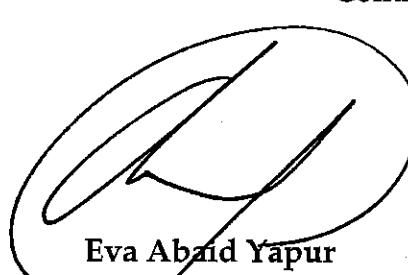
Recurso de revisión: 01778/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAVÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



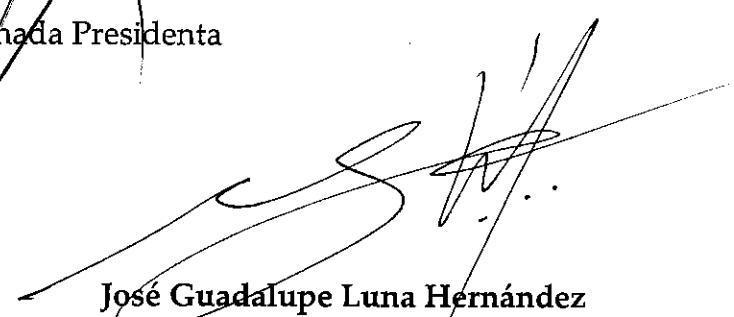
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

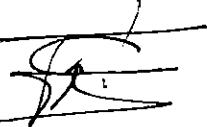


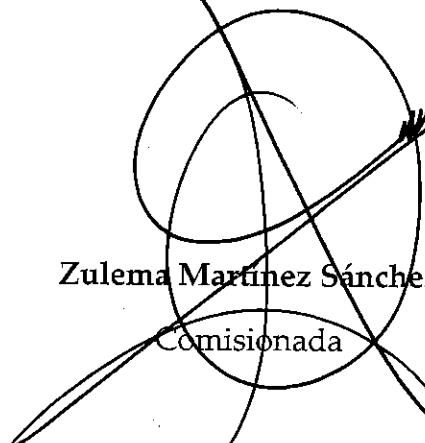
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01778/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Ozumba
José Guadalupe Luna Hernández


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho (08) de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01778/INFOEM/IP/RR/2015.